

RESOLUCIÓN N° 212-GADPPz-2019.**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el Art. 227 Ibídem, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 252 de la misma Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que: "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), proclama: "**Facultad ejecutiva**. La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en relación con el Art. 5 de la Ordenanza 89 (denominación según disposición especial primera de la Ordenanza 88). Ordenanza que Norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza determinan las **Atribuciones del prefecto o prefecta provincial**, mismo que en sus literales establece lo siguiente: **a)**. Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la

ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; **b).** Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; **h).** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, **j).** Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), habla de las jornadas legales del trabajo, mismo que indica que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades; y, en el literal **b)** establece: "Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo. ...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad".

Que, el Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, (RGLOSEP) en su literal **a)** indica: **Jornada Ordinaria:** "...Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad...".

Que, la Norma de Control Interno 407-09, habla sobre la **Asistencia y Permanencia del Personal** y dispone: "...La administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo...".

En uso de las facultades y atribuciones contenidas en la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER.- Que los señores y señoras Directores Departamentales, Asesores y Asesoras; y, todos aquellos servidores y servidoras que se hallan comprendidos en el nivel jerárquico superior, por ser considerados puestos de confianza de libre nombramiento y remoción, cumplirán jornada especial de trabajo, no tendrán un horario de trabajo establecido; y, deberán estar disponibles para ejecutar labores inherentes a su cargo las 24 horas del día y trescientos sesenta y cinco días del año, y podrán en cualquier momento ser solicitados por la Autoridad nominadora para el cumplimiento de sus actividades; sin derecho al pago de horas extraordinarias; por la facultad que se les da para que realicen sus funciones según las necesidades, objetivos y metas institucionales; por lo que,

dispongo se excluya del registro de ingreso y salida de la institución en el reloj biométrico.

SEGUNDO: EXCEPCIÓN.- Adicionalmente, serán excluidos del registro en el reloj biométrico, todos aquellos servidores, empleados y trabajadores, que: por la naturaleza de sus funciones, la disponibilidad técnica, la obligación de asistir administrativamente a Prefectura y al Público, o la conveniencia institucional, realizan sus labores fuera de las horas establecidas por la institución como jornada ordinaria; para lo cual, mantendrán un registro manual como medida de control de su asistencia y permanencia, (hoja de ruta), que deberá ser controlado y autorizado por el Jefe inmediato y/o Director Departamental.

Delégase al Director Administrativo y la Unidad de Talento Humano, para que califique y autorice, de forma motivada, los casos adicionales, en los que corresponda el control manual.

TERCERO: APLICACIÓN Y CONTROL.- La aplicación, control y cumplimiento, lo realizarán los Directores Departamentales y la Unidad de Talento Humano, dando cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, ordenanzas provinciales y más normativa vigente.

CUARTO: CUMPLIMIENTO.- El cumplimiento y ejecución de la presente resolución encárguese a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y a la Dirección Administrativa.

QUINTO: NOTIFICACIÓN.- Encárguese a Secretaría General del Consejo Provincial de Pastaza, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas en esta resolución.

SEXTO: VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en la sala de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a los 20 días del mes de noviembre del 2019.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-



Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke.
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Revisado:	Dr. Orlando Nacimba.	
	Ec. Carlos Ocaña	
Elaborado:	Ab. Mario Alarcón.	